



PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	68-573-40-89-001-2023-00043-00
DEMANDANTE	JOSE MANUEL ROBLES DELGADO
DEMANDADA	DEMAC MULTISERVICIOS S.A.S.

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente ordenar la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado. Puerto Parra, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Parra, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vienen al despacho la anterior demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JOSE MANUEL ROBLES DELGADO** contra **DEMAC MULTISERVICIOS S.A.S.** con NIT **901447248-7**, representada legalmente por **DALIA JANETT GOMEZ LASSO**, para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Teniendo en cuenta que el introductorio cumple con los requisitos de ley, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JOSE MANUEL ROBLES DELGADO** contra **DEMAC MULTISERVICIOS S.A.S.** con NIT **901447248-7**, representada legalmente por **DALIA JANETT GOMEZ LASSO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, el presente proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días, para que conteste la demandada.

TERCERO: **ADVIÉRTASE** a la parte demandada que para ser oída dentro del proceso deberá allegar prueba de haber consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hechodirectamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Notificado en Estado No. 042, hoy 15 de junio de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

CUARTO: RECONOCER al Doctor **JUAN DIEGO VARGAS GARCIA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 042, hoy 15 de junio de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55000106ed5e3a1177f64c13545dc5a70b7fab92c0ad08006583b631fbc9b49**

Documento generado en 15/06/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>